

RADICADO  
2021-037

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 4 de febrero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2021).

### **A U T O**

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **YULEICE IBAÑEZ SANTOS** identificada con C.C. 91.298.099, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** identificada con NIT. 900.972.713-8 y representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

#### **FRENTE A LA INTEGRACION DE LA CONTRAPARTE**

- La presente demanda va dirigida contra de **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** en calidad de representante legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** identificada con NIT. 900.972.713-8

por lo que deberá modificar la misma, ya que se demanda es la persona jurídica y no su representante legal, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias. Lo que resulta admisible es determinar la persona jurídica demandada y su representante legal o quien haga sus veces.

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

- Deberá hacer un relato claro y en orden cronológico de los hechos u omisiones en los cuales setenta las pretensiones, los cuales deberán tener relevancia jurídica y guardar congruencia con la pretensiones de la demanda.
- Deberá mencionar en los hechos de la demanda cual era el lugar de prestación del servicio, indicando específicamente la ciudad.
- Deberá indicar si al momento de la terminación de la relación laboral le quedaron adeudando salarios y/o prestaciones sociales al demandante, ya que dentro de las pretensiones se solicita el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T. Para lo cual indicara los conceptos y periodos adeudados.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
- Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente al reconocimiento o existencia de la relación laboral, los extremos laborales e igualmente indicando contra quien va dirigida la demanda como se le indico anteriormente.

- Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante al momento de la terminación de la relación laboral.
- Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente al reconocimiento o existencia de la terminación unilateral del contrato sin justa causa.
- Respecto de la pretensión 3ª de la demanda deberá y/o modificar la que en la misma solicita el pago de derechos laborales, deberá indicar con claridad los conceptos reclamados, el periodo y la cuantía de los mismos puesto que se menciona que es a título de indemnización moratoria del artículo 65 del CST; lo cual no resulta congruente con los hechos de la demanda.
- Respecto de la pretensión 4ª de la demanda deberá y/o modificar la que en la misma solicita el pago de salarios dejados de percibir por un valor de \$29.886000, lo cual no resulta claro, ya que no se menciona en los hechos que dichos conceptos estén pendientes de pago.

#### **FRENTE A LAS PRUEBAS:**

- Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Además para efectos de limitar el número de testigos, según lo establecido en artículo 212 anteriormente mencionado.

#### **FRENTE A LOS ANEXOS**

- Deberá allegar Certificado de existencia y representación de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de certificar quien funge como representante legal al momento de presentar la demanda, lo cual indispensable para efectos procesales.

#### **FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

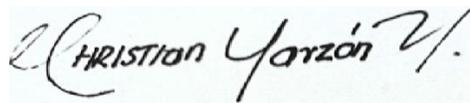
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

RADICADO  
2021-037

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 05 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 011 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 08 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria